

**Memorando Nro. AN-PR-2023-0186-M**

**Quito, D.M., 26 de abril de 2023**

**PARA:** Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**Secretario General**

**ASUNTO:** Difusión del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Coip para la Rehabilitación y Reinserción Social Efectiva

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL COIP PARA LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA**", de iniciativa de la asambleísta Lucía Shadira Placencia Tapia, presentado a través del Memorando Nro. AN-PTLS-2023-0053-M de 25 de abril de 2023, signado con número de trámite 436413 en la misma fecha; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Referencias:  
- 436413

Anexos:  
- 1 foja, anexa 18 fs.

sp/ás



Firmado electrónicamente por:  
JAVIER VIRGILIO  
SAQUICELA ESPINOZA

Memorando Nro. AN-PTLS-2023-0053-M

Quito, D.M., 25 de abril de 2023

**PARA:** Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL  
COIP PARA LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo, a la vez que deseo todo tipo de éxito en sus funciones.

Amparada en lo que dispone el artículo 134, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 54, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y en mi calidad de Asambleísta por la Provincia de Loja, presento ante usted el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL COIP PARA LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA**, el mismo que cuenta con el respaldo necesario de firmas de los compañeros Asambleístas y ficha de verificación ODS, para su respectivo análisis y posterior tratamiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

  
Sra. Lucia Shadira Placencia Tapia  
**ASAMBLEÍSTA**

 **ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
No. de trámite:  
**436413**  
Fecha recepción: **2023-04-25 16:25**  
No. de referencia:  
**AN-PTLS-2023-0053-M**  
Fecha documento: **2023-04-25**  
Remitente:  
**Lucia Shadira Placencia Tapia**  
lucia.placencia@asambleanacional.gob.ec  
Revise el estado de su documento  
con el usuario **1103348817** en:  
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*ef. 1 fpa  
Anexa: 18 fs*

# PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL COIP PARA LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión o CIDH) advierte la falta de medidas estatales dirigidas a la prevención y control de la delincuencia mediante un enfoque de derechos humanos que atienda a las causas que originan la misma. En este sentido, se observa la utilización de una política que privilegia el encarcelamiento para resolver los problemas de seguridad ciudadana. Lo anterior, a su vez, ha resultado en un incremento exponencial del encarcelamiento durante los últimos años, excesivo uso de la prisión preventiva, obstáculos para sustituir medidas alternativas a la privación de libertad, e imposibilidad de garantizar la reinserción social de las personas detenidas.

Según un estudio de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas del año 2009, ya en ese entonces la dependencia del consumo de drogas en Ecuador es la más alta respecto de otros seis países de Sudamérica. En comparación, registra mayores niveles: 51%; frente al 20% en Chile y Uruguay, y al 36% en Perú. Los estratos bajos enfrentan riesgos de cometer delitos para conseguir la droga<sup>1</sup>.

De acuerdo a estudios realizados en varios países, una gran proporción de la población delictiva tiene problemas de consumo de drogas. Por ejemplo, en Estados Unidos, un estudio del Departamento de Justicia encontró que el 77% de los reclusos en prisiones federales por delitos relacionados con drogas tenían antecedentes de consumo de drogas.

En Ecuador, la dependencia del consumo de drogas es un problema de salud pública. Según el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, el consumo de drogas es la principal causa de muerte entre los jóvenes de 15 a 29 años en el país. Aquí hay algunos datos e índices relevantes sobre la dependencia de consumo de drogas en Ecuador:

- Prevalencia del consumo de drogas: Según el informe anual de la Junta Nacional de Drogas, en 2020 el 8,6% de la población en Ecuador había consumido drogas en el último año. El cannabis es la droga más consumida en el país, seguida de la cocaína y las drogas sintéticas.
- Dependencia de drogas: Según el mismo informe, el 1,3% de la población en Ecuador es dependiente de drogas. Los hombres tienen una tasa de dependencia más alta que las mujeres.
- Tratamiento para la dependencia de drogas: El gobierno ecuatoriano ha implementado varios programas para el tratamiento de la dependencia de drogas. En 2020, se

---

<sup>1</sup> El Comercio. (2009). *La adicción a las drogas en el país es alta.* <https://www.eluniverso.com/2009/12/06/1/1447/adicción-drogas-país-alta.html>

registraron más de 11,000 admisiones a los servicios de tratamiento de drogas en todo el país.

- Tráfico de drogas: Ecuador es un país de tránsito para el tráfico de drogas. El país se encuentra en una posición geográfica estratégica para el transporte de drogas entre Sudamérica y Centroamérica.

Con dichos antecedentes, el Estado debe abordar la problemática sobre drogas y/o sustancias estupefacientes mediante una intervención intersectorial e interinstitucional desde un enfoque de derechos humanos y de salud pública, enmarcado en principios de corresponsabilidad, intersectorialidad, interculturalidad, enfoque de género, enfoque de intergeneracional, prevención integral para la vida y no criminalización del consumidor.

Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), entre el 15% y el 20% de los delitos cometidos en todo el mundo están relacionados con las drogas. Esto incluye delitos como el tráfico de drogas, la posesión de drogas y el robo para financiar el consumo de drogas. Para el año 2010 se:

*“(...) indica que la prevalencia del consumo de sustancias ilícitas en la población penitenciaria en el Ecuador es: marihuana con el 28,4%, cocaína con el 10,8% y base cocaína con el 10,6%. Esto, considerando que el 67,9% de la población ya había consumido alcohol previo a su ingreso a los Centros de Privación de la Libertad. El 34,4% de los Ppl’s habían (sic) consumido algún tipo de droga antes de su detención (...)”<sup>2</sup>.*

Como indica Jorge S. Rosero, dentro del perfil epidemiológico de salud mental proporcionado por el Ministerio de Salud Pública para el año 2018, el diagnóstico de Trastornos Mentales y del Comportamiento uso de múltiples drogas como el segundo caso de morbilidad de atención dentro del CRS Cotopaxi<sup>3</sup>. De acuerdo al mismo autor, estos datos se sostienen en el tiempo, pese a realizar tratamientos ambulatorios en salud mental, principalmente porque los diversos procesos psicoterapéuticos no tienen una tasa de efectividad ya que se encuentra un psicólogo del MSP para las 920 personas privadas de libertad en la etapa de máxima seguridad, lo que dificulta el modelo de tratamiento.

Finalmente el mismo autor, Rosero, nos entrega una perspectiva del problema con base en las encuestas que realizó con una muestra representativa de la población de máxima seguridad, de la Regional Sierra Centro-Norte “Cotopaxi”, en donde

---

<sup>2</sup> Universidad Internacional SEK. (2020). Consumo de sustancias psicoactivas en cárceles en el Ecuador: entre factores condicionantes y vulnerabilidad. <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3784/1/Art%C3%ADculo%20Rosero%20C%C3%B3rdova.pdf>

<sup>3</sup> Universidad Internacional SEK. (2020). Consumo de sustancias psicoactivas en cárceles en el Ecuador: entre factores condicionantes y vulnerabilidad. <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3784/1/Art%C3%ADculo%20Rosero%20C%C3%B3rdova.pdf>

*“Las sustancias psicoactivas que consume la población penitenciaria de la etapa de máxima seguridad del CRS Cotopaxi y que necesita una Intervención Breve corresponde al 40% para cocaína y base de cocaína, al 35% para cannabis (marihuana), al 17% para alcohol, al 28% para tabaco, al 12% para sedantes (no prescritos por un especialista), al 12 % para anfetaminas, y al 7 % para alucinógenos (...)”;* y, con respecto a la necesidad de tratamiento intensivo que equivaldría al síndrome de dependencia *“(...) el 35% presenta un consumo de marihuana y el 28% consume cocaína y base de cocaína, por lo que representa ya una dependencia a las sustancias psicoactivas por un patrón de consumo problemático”*<sup>4</sup>.

Lo importante es que se avance con el trabajo para tratar este problema. La Función Judicial del Ecuador, con fecha 5 de abril de 2021 se dio una reunión entre la Doctora Maria del Carmen Maldonado, en su calidad de Presidenta del Consejo de la Judicatura, y el Embajador Adam E. Namm, Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana para el Control de Drogas, con el objetivo de analizar la factibilidad de crear Tribunales de Tratamiento de Drogas en el Ecuador<sup>5</sup>, que si bien es una iniciativa interesante, debe ser complementada con la creación de alternativas a la obligatoria privación de libertad para infractores que consumen drogas y/o sustancias estupefacientes. Considerando la dependencia de sustancias estupefacientes como una enfermedad crónica y recurrente, se plantea abordar el tema como un eje fundamental de las políticas de salud pública para tratar al infractor dependiente desde el punto de vista sanitario, al tiempo de mejorar sus condiciones de vida<sup>6</sup>.

La Corte Constitucional de Ecuador ha sido un actor clave en el desarrollo de la justicia restaurativa en el país. En 2018, la Corte emitió una sentencia en la que declaraba que la justicia restaurativa era un derecho fundamental y que debía ser promovida y garantizada por el Estado. En esta sentencia, la Corte estableció que la justicia restaurativa debía ser aplicada en casos de delitos menores y en aquellos casos en los que la víctima y el infractor estuvieran dispuestos a participar en el proceso de resolución del conflicto.

Es así, que surge como un régimen de privación de la libertad y bajo ciertas condiciones y reglas, el modelo de justicia terapéutica. La Justicia Terapéutica (TJ, por sus siglas en inglés), se la concibió inicialmente como una corriente filosófico-jurídica que surgió en los años ochenta en Estados Unidos bajo el nombre de Therapeutic Jurisprudence dentro del área clínica, particularmente en las Ciencias del Comportamiento. En el transcurso del tiempo, ya convertida en paradigma, se ha desarrollado en todos los ámbitos de la justicia, desde su

---

<sup>4</sup> Universidad Internacional SEK. (2020). Consumo de sustancias psicoactivas en cárceles en el Ecuador: entre factores condicionantes y vulnerabilidad. <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3784/1/Art%C3%ADculo%20Rosero%20C%C3%B3rdova.pdf>

<sup>5</sup> Consejo de la Judicatura. (2021). *El Consejo de la Judicatura y la SE-CICAD analizan la factibilidad de crear Tribunales de Tratamiento de Drogas en el Ecuador*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/component/k2/item/10143-el-consejo-de-la-judicatura-y-la-se-cicad-analizan-la-factibilidad-de-crear-tribunales-de-tratamiento-de-drogas-en-el-ecuador.html>

<sup>6</sup> Consejo de la Judicatura. Op. Cit.

implementación y hasta el presente, se han mostrado atractivos resultados para la disminución de la reincidencia.<sup>7</sup>

La Justicia Terapéutica, estudia al derecho como un agente terapéutico. Para ello, se utilizan herramientas de las ciencias del comportamiento a fin de mejorar el bienestar emocional de las partes involucradas en el proceso, como medio para la reforma de leyes, procesos y procedimientos legales. De acuerdo con lo que Wexler (1990)<sup>8</sup> establece, el Black's Law Dictionary, se la define como el:

*“Estudio de los efectos del derecho y los sistemas legales en el comportamiento, emociones y salud mental de las personas; un examen multidisciplinario de cómo el derecho y la salud mental interactúan”*

Es fundamental comprender que la justicia terapéutica se enfoca en que el proceso judicial resulte más humano y cercano a las necesidades del sujeto, quien requiere comprender desde la sencillez por parte de la autoridad competente la dinámica del tratamiento y las alternativas de cambio para sí mismo.

Las principales finalidades de los tribunales de tratamiento de adicciones son: a) Evitar los efectos negativos del procesamiento/encarcelamiento; b) Procurar el bienestar emocional/psicológico de los participantes también la de sus familiares); c) Promover su inclusión social y comunitaria (reinserción social).

En donde la comprensión del procesado como un sujeto de derechos requiere ser acompañado desde una mirada multidimensional y multidisciplinaria, que dé respuesta no solo al problema de salud pública sino a una real reparación del daño al fortalecer las redes de apoyo familiar y social que requieren ser reconstruidas desde un enfoque terapéutico, que mejore las estrategias de afrontamiento y eviten eventos de reincidencia.

Este modelo permite facilitar un mecanismo de desviación hacia el tratamiento y rehabilitación, en un proceso dirigido por el equipo pertinente, y bajo la supervisión de un juez, a través de una mayor supervisión directa de los infractores, la coordinación de recursos públicos y la aceleración del tratamiento de personas privadas de libertad en particular, a efectos que las autoridades públicas pueden contribuir a una rehabilitación e integración social.

Por lo cual el seguimiento de los procesos, desde el inicio del tratamiento y con posterioridad al mismo, será fundamental, pues fortalecerá el proceso de rehabilitación bajo el programa y ayudará al fortalecimiento de redes de apoyo que eviten reincidencias; “La experiencia de un modelo de seguimiento efectivo deja ver una debilidad estructural que existe en la justicia

---

<sup>7</sup> Organización de Estados Americanos. (2016). Modelo Mexicano del Programa de Justicia Terapéutica para personas con consumo de sustancias psicoactivas. [http://cicad.oas.org/fortalecimiento\\_institucional/dtca/publications/files/modelopjt\\_mx-guiametodologica.pdf](http://cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/dtca/publications/files/modelopjt_mx-guiametodologica.pdf)

actual en el país: la falta de estructuras para hacer un seguimiento y coadyuvar a que los regímenes no privativos de la libertad se cumplan.” (Zalamea,2018)

Dichos jueces se centran en intervenir en las causas del delito relacionado con la adicción, rompiendo así el ciclo del comportamiento criminal, la dependencia de las drogas y alcohol, y la prisión. Esta supervisión judicial generalmente incluye la celebración de audiencias continuas ante el juez competente; la interacción individualizada entre el juez y el participante (infractor dependiente de drogas); sanciones provisionales e incentivos para motivar el cumplimiento; pruebas de uso de sustancias; supervisión comunitaria; incentivos legales para la graduación del tratamiento, en el caso que los participantes no completen el tratamiento con éxito, continuarán el procedimiento judicial.

Por otro lado, se podrá tomar como “REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA” en personas que se encuentran en ejecución de sentencia, consecuentemente en el caso, se retomará la ejecución de la misma. En conclusión, los beneficiarios infractores dependientes de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, de otro modo serían sometidos al sistema de justicia penal común y, en algunos casos, cumplirían penas de prisión por los delitos cometidos.

Tal y como se detalla en el Informe Técnico de la CICAD/OEA sobre Alternativas al Encarcelamiento de 2015, los programas de “Tribunales de Tratamiento de Drogas” pueden servir de distintas formas como una alternativa al procedimiento regular judicial, incluyendo, pero no limitado a:

- i) La suspensión condicional del procedimiento, o
- ii) Salida supervisada cuando la persona se encuentra bajo custodia o ya está cumpliendo sentencia. En ambos casos, un infractor dependiente de drogas, que ha cometido cierto tipo de delitos, accede de forma voluntaria a recibir tratamiento bajo una estricta supervisión judicial.

Para concluir la exposición de motivos, que abarca la necesidad de incorporación de este modelo, se toma como marco orientador las realidades de distintos países, que lo han incorporado a través de los años:

- **Panamá:** Combina un sistema de justicia penal acusatorio y el sistema inquisitivo, por ahora solo implementado en provincias donde existe un sistema acusatorio. De hecho, en países como México el modelo se ha ido expandiendo en distintas entidades federativas de manera muy diversa de un estado a otro.
- **República Dominicana:** los jueces de garantía, así como jueces de control y ejecución de la pena se han involucrados en el proceso de implantación del modelo. Algunos tribunales admiten casos de violencia de género, mientras que otros por ejemplo se centran en delitos de propiedad.

- **Chile:** por sus similitudes socioculturales y normativas con el Sistema de Justicia Penal mexicano, resulta de gran interés para el desarrollo del modelo Mexicano. En Chile, estos modelos forman parte de las “Salidas Alternas”, como, por ejemplo, la suspensión condicional del procedimiento, resultando una alternativa a la resolución del conflicto.

Los resultados beneficiosos en los países mencionados, serían una razón adicional por la que debería ser incorporado en Ecuador, con la finalidad de disminuir el índice de reincidencia tanto en el delito como en el abuso de sustancias y la necesidad de disminuir la población carcelaria, logrando el bienestar emocional de la “persona”.

El presente proyecto de Ley se vincula con los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en específico, con el ODS Nro. 16, sobre Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, en la medida que busca garantizar una rehabilitación adecuada a personas privadas de la libertad que padezcan de un trastorno como consecuencia del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Además, la norma, conforme el Art. 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se sostiene bajo un enfoque de género, debido a que se ha transversalizado de manera formal y material este factor a través del uso de lenguaje inclusivo y la aplicación del principio de igualdad y no discriminación en la configuración normativa para las problemáticas estructurales.

Por lo señalado anteriormente, el presente PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL COIP PARA LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA fortalece el ejercicio de los derechos.

## **EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

### **CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 77 de la Constitución de la República asegura la observancia de las garantías básicas para toda persona que haya sido privada de la libertad mediante debido proceso y concretamente en su numeral 12 dice que *“Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley”*;

**Que**, el artículo 201 de la misma norma suprema dispone que *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”*;

**Que**, el artículo 203 de la norma fundamental dice que el sistema de rehabilitación social se regirá por varias directrices, entre ellas la que conste en su numeral 2 que indica que *“En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación”*;

**Que**, el artículo 364 de la Constitución sobre las adicciones define como *“(…) un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”*;

**Qué**, el primer inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización respecto de la prevención integral dispone que *“(…) es el conjunto de políticas y acciones prioritarias y permanentes a ser ejecutadas por el Estado, las instituciones y personas involucradas, encaminado a intervenir con participación intersectorial sobre las diferentes manifestaciones del fenómeno socio económico de las drogas, bajo un enfoque de derechos humanos, priorizando el desarrollo de las capacidades y potencialidades del ser humano, su familia y su entorno, el mejoramiento de la calidad de vida, el tejido de lazos afectivos y soportes sociales, en el marco del buen vivir”*, y que el cuarto inciso del mismo artículo sobre la articulación interinstitucional dice *“Para la implementación de políticas, planes, programas y proyectos se podrá articular la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y comunitarias involucradas en la materia y se asegurará la inclusión y participación de especialistas en la materia, actores que incidan positivamente en las comunidades, comunas, parroquias y barrios y de los beneficiarios o destinatarios.”*;

**Qué**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas, en sus literales a) y c) respecto de los derechos que el Estado debe garantizar, resalta que el ser humano como eje central de la intervención del Estado debe ser respetado en su dignidad, autonomía e integridad y al mismo tiempo toda persona que haya consumido drogas tiene derecho a la salud, mediante acciones de rehabilitación e inclusión social, recibiendo atención integral e integrada que procure su bienestar y mejore su calidad de vida, con un enfoque bio-psico social;

**Que**, el artículo 19 de la misma norma con respecto a la inclusión social señala que *“Es obligación del Estado crear programas de inclusión económica y social, orientados a preservar o recuperar el ejercicio de derechos y obligaciones de las personas que se encuentren o hayan concluido procesos de tratamiento y rehabilitación, facilitando el relacionamiento con su familia, comunidad y entorno educativo o laboral.”*

**Que**, el artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal indica que *“Finalidad.- Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.”*

**Que**, el artículo 2 del Código Orgánico Integral Penal establece que *“En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República de los instrumentos internacionales de derechos humanos, y los desarrollados en este Código.*

*En particular se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de reincidencia y de la impunidad”.*

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal señala que *“Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento.”*

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, que se establecen en el Art. 120, numeral 6, de la Constitución del Ecuador y el Art. 9, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

## **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL COIP PARA LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA**

**Artículo 1. - Posterior al artículo 4.2 del Código Integral Penal, agréguese el siguiente artículo:**

**Artículo 4.3.- Justicia Terapéutica. -** Considera al rol del derecho como agente terapéutico, analiza el impacto de la ley y los procesos penales en la vida emocional y el bienestar psicológico de las personas afectadas por su aplicación.

**Artículo 2. - Posterior al artículo 699 del Código Integral Penal, agréguese el siguiente artículo:**

**Art.- 699.1.- Régimen de Justicia Terapéutico-** A fin de garantizar el bienestar psicológico de la persona que se encuentra privada de su libertad; niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad; que

se encuentren cumpliendo su pena en el sistema de rehabilitación social y personas privadas de la libertad con penas menores de 5 años, que padezcan de un trastorno por consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y como parte del proceso de reparación del daño causado busquen restablecer su estado de salud en base a un informe de médico psiquiatra y psicólogo, realizado por la autoridad sanitaria nacional, que acrediten al trastorno por consumo como un factor de riesgo para la reincidencia en el cometimiento de un delito.

No podrán acceder a este régimen:

1.- Las personas privadas de libertad que se hayan fugado o intentado fugarse o aquellas sancionadas con la revocatoria; y,

2.- Las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, obstrucción de la justicia, sobrepagos en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, terrorismo, delincuencia organizada, abigeato con resultado de muerte y graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario.

**Artículo 3. - Posterior al artículo 699 del Código Integral Penal, agréguese el siguiente artículo:**

**Art.- 699.2.- Proceso para acceso al régimen de Justicia Terapéutica.-** Para acceder a este régimen se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La autoridad competente encargada del centro, solicitará a la o el Juez de Garantías Penitenciarias competente del lugar donde está cumpliendo la condena o la persona privada de libertad lo podrá requerir directamente cuando cumpla con los requisitos previstos y la autoridad no la haya solicitado; quien evaluará si la solicitud es o no procedente para el acceso a este régimen, se fijará

una nueva audiencia dentro de un término no mayor de quince días, previa notificación a la Defensoría Pública.

2. Se escuchará de forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.
3. Se tendrá en cuenta los informes sobre el diagnóstico confirmatorio y el grado de adicción, del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación.

En el caso, que sea favorable el acceso, se deberá:

1. Informar a la persona admisible al tratamiento los derechos, obligaciones, beneficios y medidas disciplinarias del Tratamiento;
2. Solicitar al representante del Organismo Técnico de Sistema Nacional de Rehabilitación, información sobre el de Tratamiento Individualizado;
3. Escuchar a la persona admisible quien deberá expresar a viva voz su voluntad de participar en el tratamiento enfocando su interés en que su proceso de rehabilitación está dirigido en reparar el daño causado a sí mismo, las víctimas y la sociedad por el cometimiento del delito y su defensor público o privado manifieste lo que en derecho corresponda.

Si la solicitud es negada, se podrá presentar nuevamente si ha transcurrido por lo menos un año más de cumplimiento de pena y si se ha observado conducta ejemplar.

**Artículo 4 - Posterior al artículo 699 del Código Integral Penal, agréguese el siguiente artículo:**

**Artículo 699.4 .- Obligaciones del participante del Tratamiento-** Una vez que el candidato cumpla con los requisitos de acceso de esta Ley, se considerará participante del procedimiento.

El participante deberá cumplir con las siguientes obligaciones a fin de permanecer con la suspensión condicional de la pena:

1. Residir en lugar determinado, y en su caso, comunicar los cambios de domicilio que tuviere;

2. No amenazar, ni agredir físicamente a la víctima u ofendido o algún testigo que haya depuesto en su contra o familiar de alguno de estos;
3. Someterse al plan de tratamiento que su circunstancia personal requiera;
4. Someterse a la vigilancia de la autoridad judicial en los términos y las condiciones que el caso amerite;
5. No ser reincidente en el cometimiento de un delito, ni desacatar las recomendaciones clínicas o médicas que se le otorguen;
6. Abstenerse de consumir sustancias psicoactivas, salvo por tratamiento o prescripción médica;
7. Evitar situaciones de riesgo para el consumo de sustancias psicoactivas, y
8. Cumplir con las obligaciones adicionales que el Juez imponga.

En caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, la o el Juez de Garantías Penitenciarias revocará el tratamiento y ordenará el cumplimiento total de la pena determinada en su sentencia.

**Artículo 5. - Posterior al artículo 699 del Código Integral Penal, agréguese el siguiente artículo:**

**Artículo 699. 5.- Inicio del Tratamiento de Justicia Terapéutica.-** Iniciará una vez que el participante haya sido admitido por la o el juez de Garantías Penitenciarias. El Tratamiento de Justicia Terapéutica se elaborará a partir del diagnóstico confirmatorio por el Organismo Técnico de Sistema Nacional de Rehabilitación, de acuerdo con las necesidades, características del candidato, así como su grado de adicción y podrá ser bajo la modalidad residencial o ambulatoria.

**Artículo 6. - Posterior al artículo 699 del Código Integral Penal, agréguese el siguiente artículo:**

**Artículo 699. 6 .- Fases del tratamiento de Justicia Terapéutica.-** El tratamiento comprenderá cinco fases, y estará a cargo de Organismo Técnico de Sistema Nacional de Rehabilitación:

1. Evaluación diagnóstica inicial;
2. Diseño del plan de tratamiento;
3. Desarrollo de tratamiento clínico;

4. Rehabilitación e integración comunitaria;
5. Cierre del tratamiento: se realizará una nueva audiencia en donde el Juez de Garantías Penitenciarias declara como ejecutada la sentencia.

Para determinar el cumplimiento y asegurar el seguimiento, el Organismo Técnico de Sistema Nacional de Rehabilitación deberá:

1. Presentar ante el Juez los informes de evaluación de cada participante de manera periódica durante el desarrollo del plan de tratamiento, para su análisis con los operadores involucrados o cuando así se requiera; y,
2. Poner a conocimiento del Juez, cuando no sea posible ofrecer el tratamiento de acuerdo con criterios médicos, informando los motivos y haciendo las recomendaciones pertinentes del caso.

**Artículo 7. - Posterior al artículo 699 del Código Integral Penal, agréguese el siguiente artículo:**

**Artículo 699.7 .- Modalidades de intervención.-** El tratamiento podrá llevarse mediante las siguientes modalidades de intervención:

1. Tratamiento psicofarmacológico en caso de ser necesario de acuerdo al criterio del médico para el manejo de la intoxicación, de la abstinencia o de los trastornos psiquiátricos concomitantes;
2. Psicoterapia individual;
3. Psicoterapia de grupo;
4. Psicoterapia familiar;
5. Sesión de grupo de familias;
6. Actividades psicoeducativas, culturales y deportivas; y,
7. Terapia ocupacional y capacitación para el trabajo.

**Artículo 8. - Posterior al artículo 699 del Código Integral Penal, agréguese el siguiente artículo:**

**Artículo 699.8.- Duración del tratamiento.-** El tratamiento tendrá una duración obligatoria que no podrá ser inferior a seis meses, ni mayor a tres años.

**Artículo 9. - Agréguese numeral 4 en el artículo 696 del Código Integral Penal.**

Art. 696.- Regímenes de rehabilitación social.- Los regímenes son:

1. Cerrado.
2. Semiabierto.
3. Abierto

#### **4. Justicia Terapéutica**

**Artículo 10. - Agréguese en el último párrafo del artículo 670 del Código Integral Penal.**

En el caso Régimen de Justicia Terapéutica, el Juez llevará a cabo audiencias especiales, por las siguientes causales:

1. Cuando exista la necesidad de cambio de nivel de cuidado clínico, previo informe médico de autoridad competente que lo justifique;
2. Cuando el Juez previo informe médico de autoridad competente que así lo justifique, ordene evaluaciones médicas complementarias;
3. Cuando la persona que se acoge al tratamiento solicite una autorización para salir de la jurisdicción, o;
4. Cualquier otra que pudiera beneficiar a la persona solicitante en su proceso de rehabilitación.
5. Llevar una audiencia semestral o anual, dependiendo del caso, a fin de evaluar el tratamiento.

Concluido el Tratamiento y verificado por el Organismo Técnico de Sistema Nacional de Rehabilitación; la autoridad competente encargada del centro, solicitará a la o el juez de garantías penitenciarias, audiencia donde evaluará cada uno de los informes y se pronunciará del mismo, dentro de un término no mayor de quince días; en el caso de ser favorable el Juez ordenará la finalización del tratamiento, y se tomará como ejecutada la sentencia.

### **DISPOSICIONES REFORMATARIAS**

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA PRIMERA.** – Refórmese el Artículo 18 de la LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE

LAS DROGAS Y DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL USO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN de la siguiente manera:

Art. 18.- Diagnóstico, Tratamiento y Rehabilitación.- Es obligación primordial no privativa del Estado prestar servicios de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación a personas consumidoras ocasionales, habituales y problemáticas de drogas.

El Estado implementará de manera prioritaria servicios y programas destinados al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de **adultos mayores**, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, **personas con discapacidad; y, personas privadas de libertad que hayan cometido un delito como consecuencia del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.**

La Autoridad Sanitaria Nacional autorizará, regulará, controlará y planificará la oferta territorializada de los servicios de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

Para el tratamiento y rehabilitación de niñas, niños y adolescentes se les comunicará de forma clara y precisa sobre su naturaleza y alcances, se contará con el consentimiento informado de sus representantes legales, y en los casos previstos en la Ley, con disposición emitida por Juez o autoridad competente. En el caso de personas mayores de edad el tratamiento será voluntario, salvo los casos previstos en la Ley.

Los centros terapéuticos contarán con profesionales especializados, protocolos de buenas prácticas y programas de atención.

Los servicios y programas de tratamiento y rehabilitación de consumidores incluirán componentes de atención a sus familiares y personas con las que conviven, de manera especializada si se trata de adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad;**y, personas privadas de libertad** que hayan cometido un delito como consecuencia del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópica.

Los gobiernos autónomos descentralizados podrán impulsar y apoyar la creación y mantenimiento de centros de tratamiento ambulatorio o centros especializados en

coordinación con las entidades del sector público, privado, organizaciones sociales y de la cooperación internacional. Para ello, podrán utilizar recursos propios o provenientes de transferencias del Estado Central, así como aquellos asignados por el Fondo Nacional para la Prevención Integral de Drogas.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el plazo máximo de noventa días, contados a partir de la de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores dictará normativa secundaria para la implementación, aplicación y cumplimiento de las normas establecidas, de este Código.

**SEGUNDA.-** En el plazo ciento ochenta días, contado a partir de la promulgación de esta Ley en el Registro Oficial, el Consejo de la Judicatura dictará capacitaciones a las o los jueces de Garantías Penitenciarias, para la implementación, aplicación y cumplimiento de las normas establecidas, de este Código.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

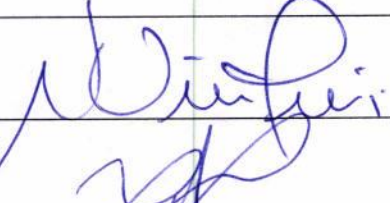





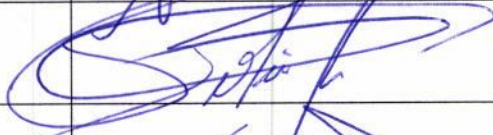

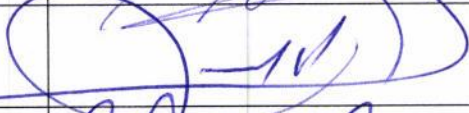


**ÚNICA.-** Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a esta Ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL**


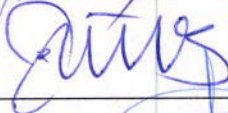


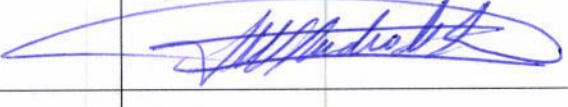

La presente Ley Orgánica entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los ... días del mes de ... de dos mil veintitrés.

Los Asambleístas del periodo 2021 - 2025 abajo firmantes, respaldamos la presentación del **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL COIP PARA LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA**, de iniciativa de la Asambleísta Lucia Placencia.

Nombres y Apellidos:	Firma:
Nathalie Viteri	
Xavier Santos	
Marcos Molina Turado	
Ramiro Noruega	
Pedro Zapata	
Alisson Haou	
Belen Patricia Morán	
DANIEL NOBORA AZIN	
FREDY POTAJ C	
ELINA PARVAEZ M.	
BRUNO SEGOUIN	

Los Asambleístas del periodo 2021 - 2025 abajo firmantes, respaldamos la presentación del **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL COIP PARA LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA**, de iniciativa de la Asambleísta Lucia Placencia.

Nombres y Apellidos:	Firma:
Eibato Yomruca Cepeda	
Norton Cadena	
DANIEL OCHOA CORDENAS	
Luis Marcillo Ruiz	
Wilma Andrade Muñoz	
Wilma. Andrade Muñoz	
Eckener Recalde Alora	

## FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL COIP PARA LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA

Proponente de la iniciativa legislativa: LUCIA SHADIRA PLACENCIA TAPIA

### I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

**1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

**2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**

- Grupos de atención prioritaria
  - Mujeres embarazadas
  - Niños/niñas y adolescentes
  - Personas Adultas Mayores
  - Personas con discapacidad
  - Personas en situación de riesgo
  - Personas privadas de libertad
- Salud
- Trabajo y seguridad social

**3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIOECONÓMICO DE LAS DROGAS Y REGULACIÓN Y CONTROL DEL USO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN.

### II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

**4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales
- Objetivo 5, Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social
- Objetivo 6, Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad
- Objetivo 9, Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos
- Objetivo 14, Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía

**5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

### III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

**6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**

- \_Ninguno

### IV. REPERCUSIONES SOCIALES

**7. ¿Qué población se vería beneficiada?**

- Mujeres
- Niñas / os
- Adolescentes
- Adultas / os
- Adultas Mayores
- Grupos de atención prioritaria
- Población nacional

### V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

**8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**

- Función Ejecutiva
  - MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
- Función Judicial
  - CONSEJO DE LA JUDICATURA
  - DEFENSORIA PUBLICA

**9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**

NO